

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

**COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el siguiente proyecto de ley: **Proyecto de Ley N° 10176/2024-CR** propuesto por la congresista **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone: “**Ley que crea la lista de organizaciones terroristas y modifica el Decreto Ley 25475, sobre la tipificación del delito de terrorismo**”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA, en la Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **06** de octubre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con el voto a favor de los congresistas presentes **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú); **con los votos en contra de los congresistas Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso) **y los votos en abstención de los congresistas Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social). Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Con licencia de los señores congresistas **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupados)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea la creación de la Lista de Organizaciones Terroristas (LOT), y modificar el artículo 2 del Decreto Ley 25475, Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de incluir otras modalidades de actos de terrorismo; para proveer a las autoridades de herramientas legales más efectivas para combatir y disuadir la proliferación y el mal uso de armas de guerra.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 10176/2024-CR, “Ley que crea la lista de organizaciones terroristas y modifica el Decreto Ley 25475, sobre la tipificación del delito de terrorismo”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de febrero de 2025, y fue remitido el 11 de febrero de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **primera comisión** dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe otras iniciativas legislativas similares.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Fecha	Institución	Documento
20/02/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 01227-2024-2025-CDNoidalCD-CR
20/02/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N° 01229-2024-2025-CDNoidalCD-CR
20/02/2025	Ministerio Público	Oficio N° 01230-2024-2025-CDNoidalCD-CR
20/02/2025	Poder Judicial	Oficio N° 01231-2024-2025-CDNoidalCD-CR
20/02/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 01228-2024-2025-CDNoidalCD-CR
20/02/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 01226-2024-2025-CDNoidalCD-CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
09/09/2025	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 2621 -2025-JUS/SG
13/03/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000358-2025-PCM-SG

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

Ministerio de Justicia



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Mediante Oficio N° 2621 -2025-JUS/SG de fecha 09 de setiembre de 2025, el Ministerio de Justicia, remite el informe Técnico N° 231-2025-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de **viable con observaciones**, conforme presentamos:

4.5. Dicho ello, se aprecia que el propósito del proyecto de ley es crear una lista de organizaciones terroristas para incluir a grupos que se dedican a realizar actos o financiamiento de terrorismo, así como incorporar una nueva circunstancia en el tipo penal de terrorismo, es decir, busca establecer un instrumento que permita luchar contra la criminalidad organizada dentro del contexto de inseguridad ciudadana que aqueja a la sociedad, por lo que, la propuesta resultaría factible; sin embargo, se advierten las siguientes observaciones.

4.6. Con relación al artículo 3 del proyecto de ley, se aprecia que este propone que se incluirán en el LOT a las organizaciones que hayan sido declaradas terroristas por sentencias judiciales. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 399 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado, es decir, la sentencia condenatoria fija las consecuencias jurídicas y obligaciones directas que deberá cumplir la persona condenada, como tal no puede extenderse a fijar o resolver otros aspectos. En ese sentido, se aprecia que una sentencia no podría declarar a una organización terrorista como tal, por ende, no podría ser incluido en el LOT.

(...)

4.10. Siendo que agrupar o tratar de equiparar a las organizaciones terroristas con las organizaciones criminales resulta desacertado en la medida que constituyen agrupaciones delictivas que tienen un fin distinto y protegen bienes jurídicos diferentes. En ese sentido, no correspondería crear una “Lista de Organizaciones Terroristas” con la finalidad de integrar a agrupaciones que se dedican a la criminalidad organizada donde se utiliza armamento de guerra puesto que difieren en su propia naturaleza jurídica y finalidad operativa.

4.11. En esa línea de ideas, no resulta recomendable modificar el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, ya que, se mostraría una confusión en la regulación de las organizaciones terroristas con las organizaciones criminales, estableciéndose erróneamente que podrían tener una naturaleza y finalidad similar.

(...)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

4.14. Finalmente, no resultaría conveniente crear un listado de organizaciones terroristas y/o organizaciones criminales con el objetivo de identificar a sus miembros, debido a que, en el contexto de una investigación penal, las diligencias preliminares tienen como uno de sus objetivos identificar a las personas que se encuentran implicadas en un hecho delictivo. En ese sentido, si no resulta posible identificar a los presuntos integrantes de determinadas agrupaciones delictivas difícilmente se podrá formalizar la investigación y, de corresponder, acusar y condenar a los involucrados.

(...)

4.16. En ese sentido, no resultaría factible crear un listado para identificar a dichas organizaciones, puesto que la propia investigación preliminar, a través de los actos de indagación de la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, permite averiguar los datos de identificación de los imputados en el marco de un proceso penal. En todo caso, la creación de dicho listado sería recomendable en la medida que se advierta alguna dificultad o problemática en la identificación de los miembros de organizaciones criminales; sin embargo, la exposición de motivos no recoge algo al respecto.

V. CONCLUSIÓN

5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley N° 10176/2024-CR, “Proyecto de ley que crea la lista de organizaciones terroristas y modifica el Decreto Ley N° 25475 sobre la tipificación del delito de terrorismo”; esta Dirección General considera que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

5.2. El proyecto de ley tiene como objeto crear una lista de organizaciones terroristas para incluir a grupos que se dedican a realizar actos o financiamiento de terrorismo, es cual resulta factible, en la medida que busca establecer un instrumento que permita luchar contra la criminalidad organizada; sin embargo, se advierten las siguientes observaciones.

5.3. Con relación al artículo 3 del proyecto de ley, que propone que se incluirán en el LOT a las organizaciones que hayan sido declaradas terroristas por sentencias judiciales, cabe señalar que de conformidad con el artículo 399 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria fija las consecuencias jurídicas y obligaciones directas que deberá cumplir la persona condenada, como tal no puede extenderse a fijar o resolver otros aspectos, como es declarar a una organización terrorista como tal.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

5.4. Respecto a la modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, que propone incorporar el termino referido a: “Asimismo, que recurran a actos o delitos relacionados con el crimen organizado utilizando armas de guerra”, cabe señalar que aquel significaría equiparar a las organizaciones terroristas con las organizaciones criminales siendo agrupaciones delictivas que se diferencian en su finalidad y por la protección de bienes jurídicos, por lo que, este aspecto del proyecto de ley no resultaría factible. Asimismo, la modificación propuesta ha suprimido la prognosis de pena estipulada para el delito de terrorismo, el cual constituye un despropósito normativo.

5.5. Finalmente, no resultaría recomendable crear un listado de organizaciones terroristas y/o organizaciones criminales con el objetivo de identificar a sus miembros, debido a que, en el contexto de una investigación penal, las diligencias preliminares tienen como uno de sus objetivos identificar a las personas que se encuentran implicadas en un hecho delictivo.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000358-2025-PCM-SG de fecha 15 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el informe Técnico N° D000284-2025-PCMOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **no es de su competencia**, conforme presentamos:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10176/2024-CR, “Ley que crea la lista de organizaciones terroristas y modifica el Decreto Ley 25475, sobre la tipificación del delito de terrorismo”.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10176>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10176/2024-CR, contiene tres artículos y una única disposición modificatoria que se detallan a continuación:

“LEY QUE CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS Y MODIFICA EL DECRETO LEY 25475, SOBRE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO.

Artículo 1. - Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer la creación de la Lista de Organizaciones Terroristas (LOT), modificar el artículo 2 del Decreto Ley 25475, Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 2. - Se crea la Lista de Organizaciones Terroristas (LOT)

El Poder Ejecutivo crea la Lista de Organizaciones Terroristas (LOT), que será gestionada, actualizada y supervisada por el Poder Ejecutivo. La LOT tiene como objetivo identificar, a las organizaciones terroristas que promuevan, financien o realicen actos de terrorismo dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- Inclusión de organizaciones a la Lista de Organizaciones Terroristas

Se incluyen a la Lista de Organizaciones Terroristas (LOT), las organizaciones que hayan sido declaradas terroristas por sentencias judiciales en el Perú o sean reconocidas como terroristas.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

ÚNICA - Modificación del artículo 2 del Decreto Ley 25475.

Se modifica el artículo 2 Decreto Ley 25475, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Descripción típica del delito.

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio,



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad. Asimismo, que recurran a actos o delitos relacionados con el crimen organizado utilizando armas de guerra.”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.
- Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación del personal de tropa del servicio militar

La comisión para iniciar al análisis del proyecto de ley ha establecido analizar la situación de la seguridad ciudadana en nuestro país.

a) Grave crisis en la seguridad ciudadana

Durante los últimos 2 años nuestro país ha sufrido una grave crisis de seguridad ciudadana, debido a la oleada de actos delictivos entre los que resaltan sicariato, la extorsión, el narcotráfico y los ajustes de cuentas; siendo las regiones más golpeadas Lima, Callao y La Libertad, donde los crímenes se cometen incluso en espacios públicos como calles, colegios, mercados, clínicas, paraderos y vehículos de transporte urbano.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

La extorsión es una práctica cotidiana en las principales ciudades del país, donde son víctimas empresarios, comerciantes de todos los rubros, empresas de transporte urbano, colegios, los emolienteros, bodegueros etc. Se reportan más de 2,000² casos mensuales, con amenazas que llegan por WhatsApp o mediante explosivos colocados en negocios. Incluso desde las cárceles, los delincuentes continúan operando.

Para Martín Ojeda, director de la Cámara Internacional de Transporte (CIT), declaró en una entrevista que “alrededor del 80% de las empresas de transporte de Lima y Callao (340 organizaciones) están siendo extorsionadas con S/30.000 al mes, lo que generaría ingresos de S/10,2 millones mensuales a las bandas criminales que atemorizan a los transportistas”³

En el caso de los bodegueros “en lo que va del 2025, al menos 2600 bodegas han cerrado en el país debido a la violencia ejercida por el crimen organizado, según denunció la Asociación de Mujeres Bodegueras del Perú. La proyección indica que, de mantenerse esta tendencia, el total de cierres podría superar las 6000 unidades hacia fin de año”⁴.

Aun más inaceptable resulta que ni los niños se encuentran seguros, pues la extorsión ha llegado a los colegios, de acuerdo con la Asociación Nacional de Colegios Privados se han reportado 450 colegios extorsionados⁵, incluso la Defensoría del Pueblo ha señalado que “expresa su profunda preocupación por el impacto de la inseguridad ciudadana en el sistema educativo, particularmente en colegios privados que han sido blanco de extorsiones. Esta grave situación pone en riesgo la vida e integridad de

² <https://www.infobae.com/peru/2025/08/14/extorsiones-en-lima-se-disparan-de-una-denuncia-diaria-en-2018-a-mas-de-treinta-en-2025/>

³ <https://larepublica.pe/sociedad/2025/07/24/80-de-empresas-de-transportes-estan-bajo-extorsion-y-pagarian-mas-de-s10-millones-mensuales-segun-cit-2055696>

⁴ <https://canaln.pe/actualidad/mas-6-mil-bodegas-cerrarian-crimen-organizado-este-2025-n486348>

⁵ <https://rpp.pe/lima/actualidad/asociacion-de-colegios-privados-afirma-que-mas-de-450-instituciones-educativas-son-extorsionadas-e-irian-a-clases-virtuales-noticia-1621124>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

estudiantes, docentes y personal educativo, además de afectar el derecho fundamental a la educación de miles de niñas, niños y adolescentes en el país”⁶.

El Perú enfrenta una crisis de seguridad sin precedentes, la violencia y la impunidad se han normalizado, la población exige respuestas urgentes, pero sobre todo acciones concretas y sostenidas que devuelvan la confianza la población y podamos vivir en paz. Por lo que se hacen necesarios cambios legislativos que califiquen como actos terroristas los actos delictivos de organizaciones criminales, enviando un mensaje claro de intolerancia frente a la criminalidad organizada.

El Boletín Estadísticas de Seguridad Ciudadana⁷ de febrero a julio del 2025, del Instituto Nacional de Estadística señala que la percepción de inseguridad de la población urbana de 15 años y más es del 85% y la tasa de victimización es del 25.8%, es decir que el 25% de la población ha sido víctima de algún delito.

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-insta-al-gobierno-proteger-a-escolares-frente-a-extorsiones-en-colegios/>

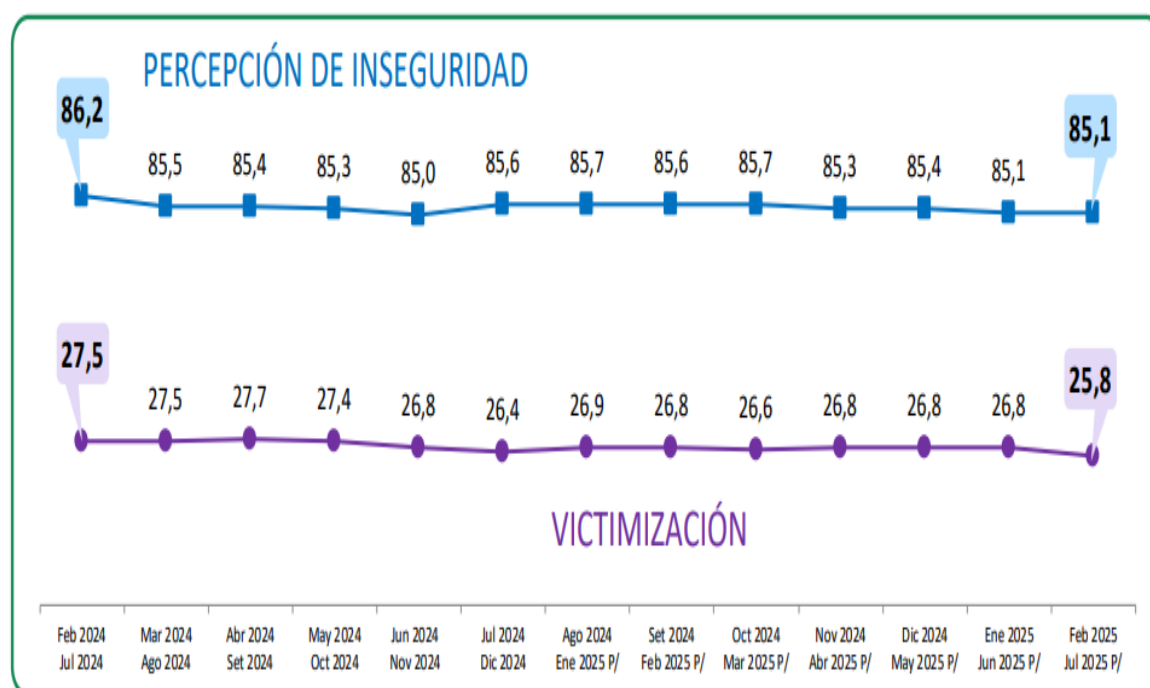
⁷ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana_feb-jul25.pdf

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DE LA POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD

Semestre móvil: Febrero – Julio 2024 / Febrero – Julio 2025

(Porcentaje)



Nota: El cálculo del indicador de victimización, incluye las tentativas de extorsión, con el fin de ofrecer una visión más completa de la actividad delictiva que vive el país.

Percepción de inseguridad, se considera a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo en cualquier lugar en el periodo de tiempo preguntado (próximos doce meses).

Victimización, se considera cuando la persona ha sido víctima de robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor (auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta); amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio o delitos informáticos.

P/ Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Homicidios: agresiones infligidas por otra persona que resultaron en muerte



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

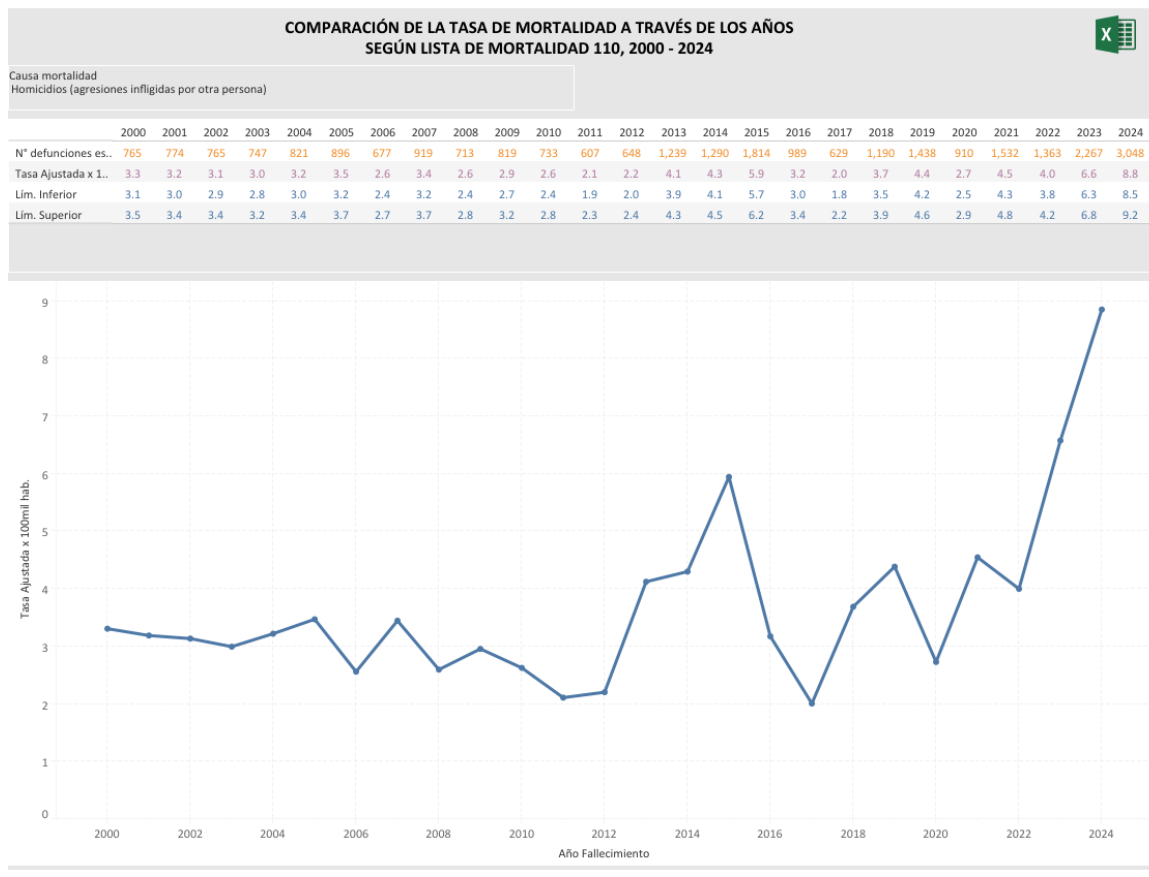
El Repositorio Único Nacional de Información en Salud⁸ del Ministerio de Salud, muestra la cantidad real de personas que murieron a lo largo de los últimos años a causa de homicidios - agresiones infligidas por otra persona que resultaron en muerte, demostrando una tasa exponencial de la tasa de mortalidad por homicidios en el Perú desde el año 2000 hasta el 2024.

Durante los primeros años del periodo analizado, específicamente entre 2000 y 2004, la tasa ajustada de homicidios se mantuvo relativamente estable, oscilando entre 3.0 y 3.3 por cada 100,000 habitantes, sin embargo, a partir del año 2005 se observa una tendencia descendente sostenida en la tasa de homicidios, que continúa hasta aproximadamente el año 2012, lo que sugiere una mejora en los indicadores de seguridad ciudadana.

En los años más recientes, especialmente hacia 2023 y 2024, se observa un repunte en la tasa ajustada, llegando a cifras históricas de 2267 en el 2023, y 3048 en el 2024; lo que podría indicar un nuevo ciclo de incremento en la violencia homicida, lo cual es preocupante, ya que podría reflejar el impacto de factores como el crecimiento del crimen organizado, el aumento de conflictos sociales o la debilidad institucional para enfrentar la inseguridad.

⁸ <https://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=1&niv=1&tbl=2>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”



En lo que va el 2025 de acuerdo con el Minsa, se vienen registrando 1,599 homicidios, lo que representa una cifra significativa dentro del total de 6,801 muertes violentas. Este dato ubica al homicidio como la tercera causa más frecuente de muerte violenta en el país, después de los accidentes de tránsito (2,021 casos) y los casos con causa ignorada (1,560). La magnitud de los homicidios evidencia una problemática persistente de violencia letal, que afecta gravemente la seguridad ciudadana y el derecho a la vida.

⁹ <https://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=1&niv=1&tbl=2>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

CUADRO N° 8: DEFUNCIONES REGISTRADAS POR REGIONES AÑO 2025 SEGUN MUERTE VIOLENTA							
Departamento	ACCIDENTE DE TRABAJO	ACCIDENTE DE TRANSITO	HOMICIDIO	IGNORADO	OTRO ACCIDENTE	SUICIDIO	Total general
PERÚ	233	2,021	1,599	1,560	833	555	6,801
AMAZONAS	2	4	7	17	4	2	36
ANCASH	4	51	32	67	21	6	181
APURIMAC	7	24	10	31	23	6	101
AREQUIPA	28	127	39	46	73	79	392
AYACUCHO	5	48	23	28	24	20	148
CAJAMARCA	7	64	39	45	29	27	211
CALLAO	1	43	150	110	16	6	326
CUSCO	12	129	36	103	86	55	421
HUANCAVELI..	2	37	2	29	18	5	93
HUANUCO	9	65	19	24	33	29	179
ICA	2	65	66	98	17	10	258
JUNIN	8	102	20	127	27	20	304
LA LIBERTAD	19	133	171	56	29	18	426
LAMBAYEQUE	6	76	23	20	20	21	166
LIMA	34	434	589	501	143	102	1,803
LORETO	8	31	20	11	26	17	113
MADRE DE D..	14	59	51	12	25	9	170
MOQUEGUA	1	17	2	6	4	6	36

10

Denuncias por hechos delictivos

De acuerdo con el estudio Victimización, Percepción de inseguridad y confianza en la PNP¹¹ del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior revela que el índice de victimización en el 2024 fue de aproximadamente 27.1% de la población urbana, lo cual es muy grave ya que la cuarta parte de la población urbana fue víctima de la delincuencia. Este porcentaje incluye delitos como robo, hurto, agresión, y desde este año, también extorsión, lo que refleja una evolución en las formas de criminalidad que afectan a los ciudadanos.

¹⁰ <https://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=1&niv=1&tbl=1>

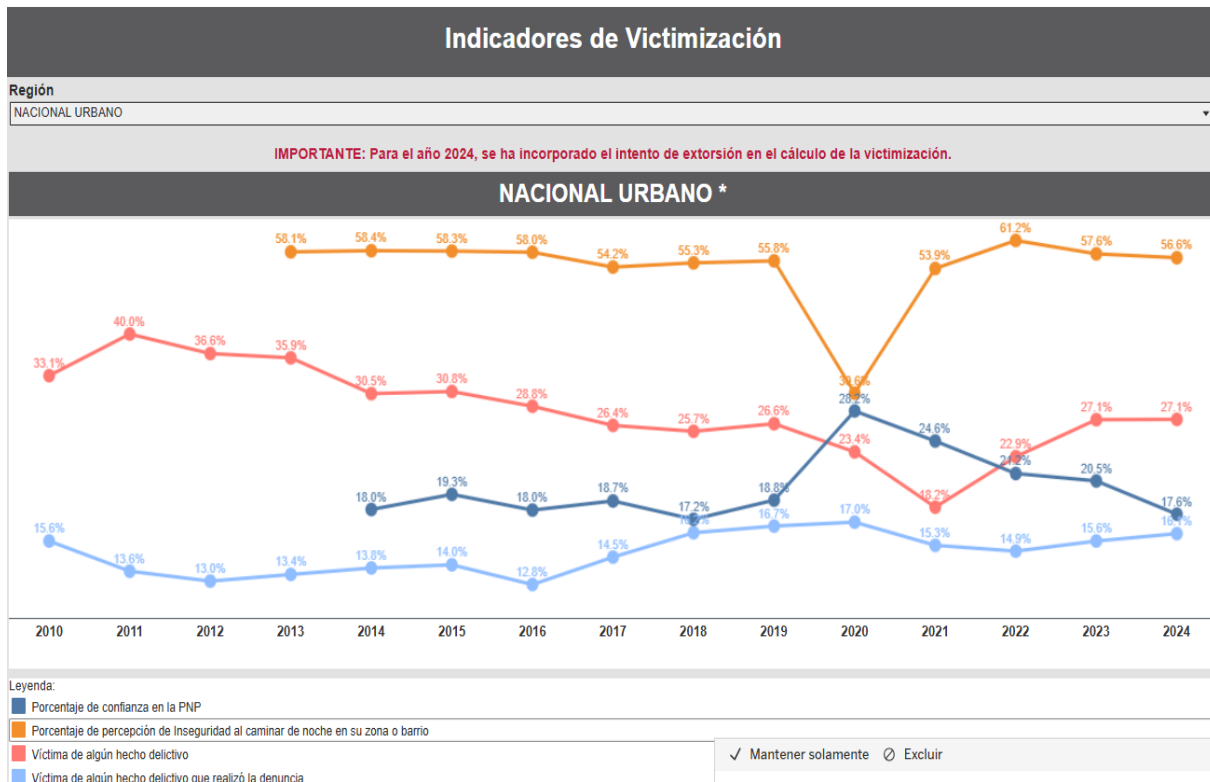
¹¹ <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/dashboard-victimizaci%C3%B3n-percepci%C3%B3n-de-inseguridad-y-confianza-en-la-pnp>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Sin embargo, de ese total de víctimas, **solo el 16.1% realizó la denuncia ante las autoridades**; lo que demuestra una brecha preocupante entre la ocurrencia del delito y la denuncia y está directamente relacionado a la desconfianza en el sistema de justicia, el temor a represalias, o la percepción de que denunciar no genera resultados efectivos.

En cuanto a la **percepción de inseguridad**, el **56.6% de los ciudadanos manifestó sentirse inseguro al caminar de noche por su barrio o zona de residencia**; aunque este aspecto es subjetivo, esto demuestra el gran impacto psicológico y social de la inseguridad, lo que genera zozobra en nuestra población, limitando la movilidad, genera estrés y deteriora la calidad de vida, incluso en ausencia de hechos delictivos concretos.

Dashboard Victimización, Percepción de inseguridad y confianza en la PNP





DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

La publicación Denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL): agosto2025¹² del Ministerio del Interior, en el caso de **denuncias por homicidios**, se observa una tendencia sostenida al alza desde el año 2018, en ese año se registraron aproximadamente **1076 casos**, cifra que ha ido aumentando gradualmente hasta alcanzar cifras récord en el 2024 con 2564, y hasta agosto de 2025 ya van **1,822 homicidios**.

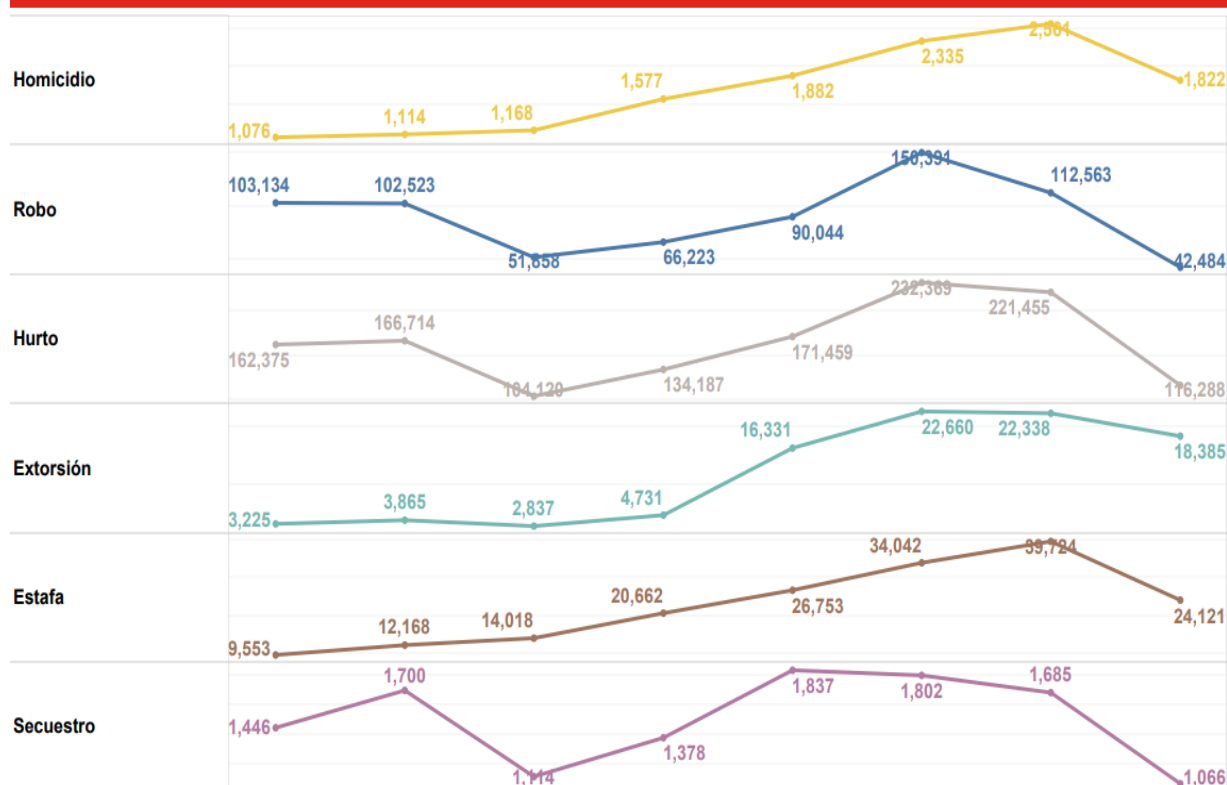
Por otro lado, la evolución de las **denuncias por extorsión** es aún más alarmante, en el 2018 se registraron alrededor de **3225 casos**, pero para agosto de 2025 esta cifra se ha disparado a aproximadamente **18385 casos**, alcanzando cifras récord en el 2023 y 2024, 22660 y 22338 respectivamente; lo que representa un incremento de más de **1,000%** en menos de una década. Este crecimiento explosivo demuestra que la extorsión se ha consolidado como una modalidad delictiva dominante, especialmente en contextos urbanos y comerciales, lo que guarda relación con el fortalecimiento de redes criminales, el uso de tecnologías para intimidar a las víctimas, y la insuficiencia de mecanismos de protección y denuncia eficaces.

El crecimiento exponencial de estos dos delitos genera un fuerte impacto psicológico, económico y social, afectando tanto a personas como a negocios, lo que exige una respuesta urgente del Estado, que incluya el fortalecimiento de la inteligencia policial, la protección de víctimas, la desarticulación de bandas criminales y la mejora en la capacidad judicial para sancionar estos delitos.

12

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

IV.2. Histórico de hechos delictivos según principales modalidades delictivas: 2018 - agosto 2025



13

Sentencias Judiciales

La publicación Estadística de la Criminalidad 2021 – 2024¹⁴ del Poder Judicial demuestra que ha existido un aumento de 283% en la cantidad de personas con sentencia condenatoria al pasar de 43,161 en el 2020 a 122,295 sentencias condenatorias en el 2024.

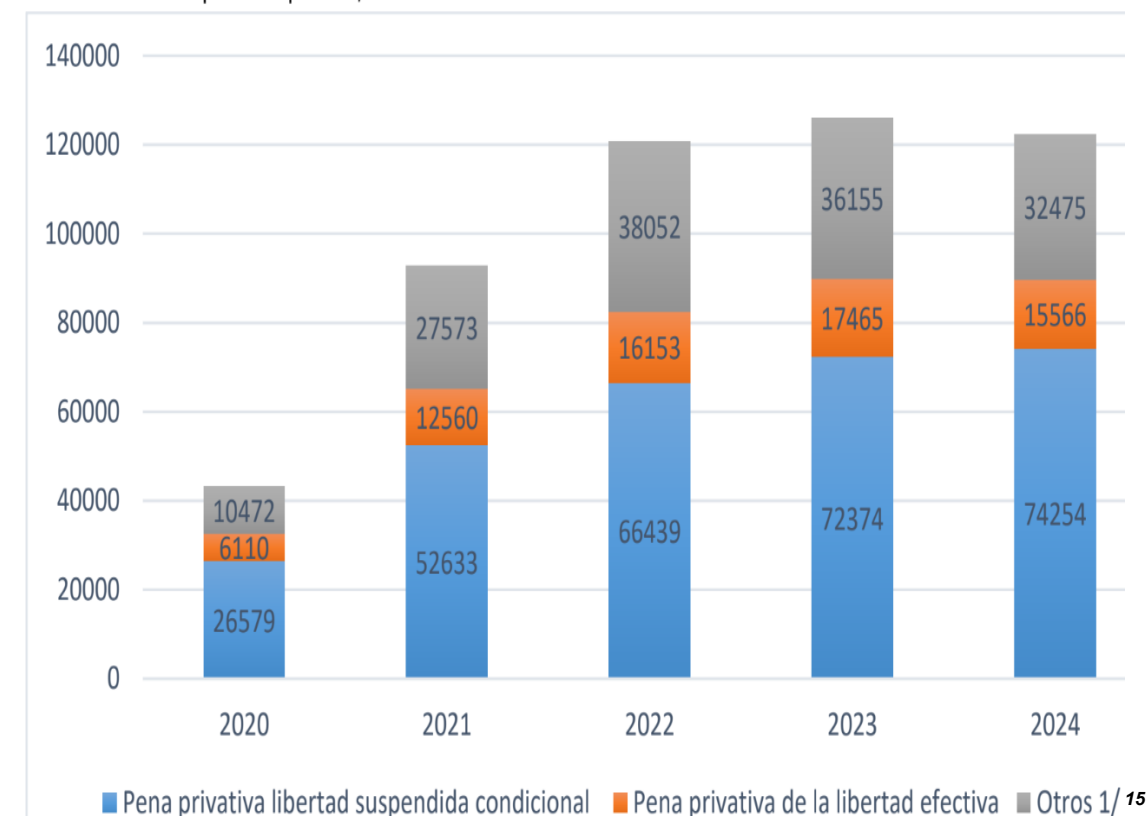
¹³ Denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL): agosto 2025

https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/Reporte_denuncias_AGO2025.pdf

¹⁴ <https://drive.google.com/file/d/1VZ5GECWCuNhGy9NC8W0Iz0JtTz5gc318/preview>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Gráfico 01.-Total de personas con sentencia condenatoria registrada, según tipo de pena, 2020 – 2024.



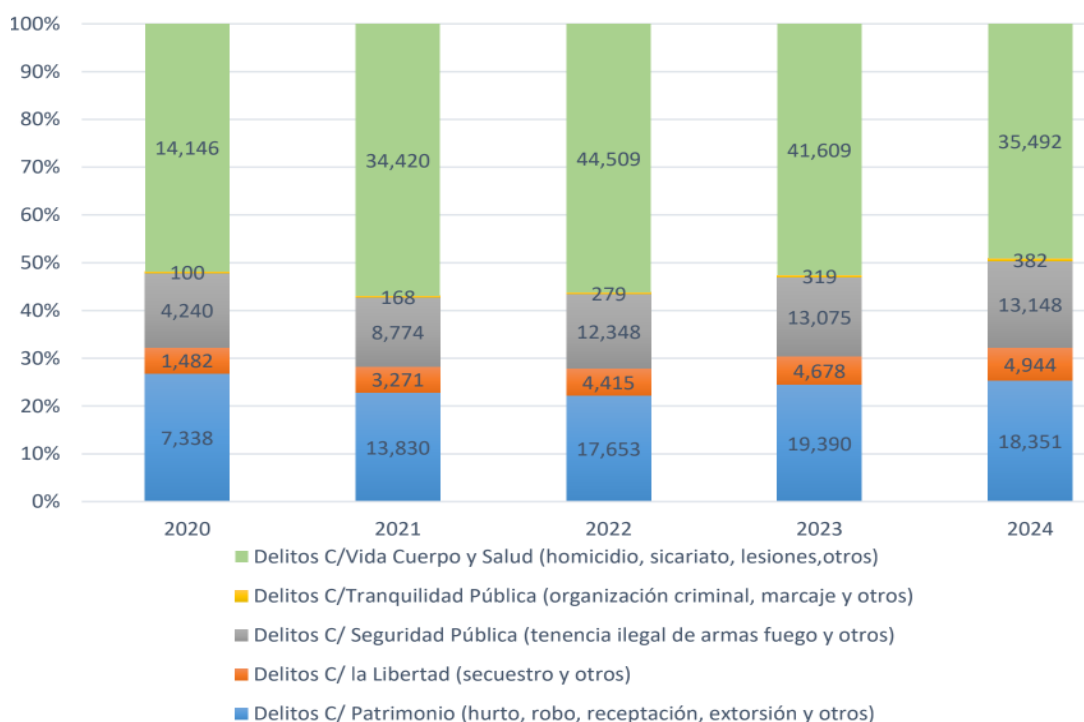
El mismo estudio revela que los delitos homicidio y el sicariato representan aproximadamente el 50% del total de sentencias condenatorias, además estos delitos han tenido un incremento significativo del 150%, pasando de 14146 sentencias en el 2020 a 35492 en 2024.

Así también, los delitos contra el patrimonio como extorsión, hurto, robo, receptación son los delitos que ocupan el segundo más frecuente, representando cerca del 25% del total de sentencias condenatorias en el periodo evaluado.

¹⁵ Estadística de la Criminalidad 2021 – 2024



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”



16

En el número de personas con sentencia condenatoria por delitos relacionados con la seguridad ciudadana en el Perú durante el periodo 2020–2024, se observa un incremento notable en el total de sentencias, pasando de 27,755 en el año 2020 a un máximo de 80,168 en 2022, aunque en años siguientes se registra una leve disminución (79,734 en 2023 y 72,855 en 2024); las cifras siguen siendo considerablemente superiores a las del inicio del periodo.

Los delitos contra el patrimonio, que incluyen hurto, robo, receptación, extorsión y otros, representan el grupo más numeroso dentro de las categorías registradas, estos delitos muestran una tendencia ascendente desde 2020 con 7,338 casos hasta el 2024 con

¹⁶ Poder Judicial. Estadística de la Criminalidad 2021 – 2024



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

18,351 casos. Este comportamiento sugiere que los delitos económicos continúan siendo una de las principales preocupaciones en materia de seguridad ciudadana, afectando directamente a la población y generando una alta carga procesal en el sistema judicial.

En cuanto a los delitos contra la libertad, como el secuestro y otros similares, también se observa un crecimiento sostenido, en el 2020 se registraron 1482 sentencias condenatorias, cifra que se triplicó en 2022 con 4415 y continuó aumentando hasta alcanzar 4,944 en 2024.

II. CARACTERÍSTICAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

2.1 Total de personas con sentencia condenatoria según delitos y faltas contra la seguridad ciudadana período 2020-2024

Título	2020	2021	2022	2023	2024
Total	27 755	61 082	80 168	79 734	72 855
Delitos C/ Patrimonio (hurto, robo, receptación, extorsión y otros)	7 338	13 830	17 653	19 390	18 351
Delitos C/ la Libertad (secuestro y otros)	1 482	3 271	4 415	4 678	4 944
Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-B)	4 240	8 774	12 348	13 075	13 148
Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)	100	168	279	319	382
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)	14 146	34 420	44 509	41 609	35 492
Faltas (Artículo 440 al 452)	449	619	964	663	538

Fuente: Base de datos del Registro Nacional del Condenas

Elaboración: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística

¹⁷ Poder Judicial. Estadística de la Criminalidad 2021 – 2024



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

El siguiente cuadro, ofrece una visión detallada de la evolución de los delitos más graves contra la vida y la integridad personal en el Perú, específicamente aquellos tipificados en el Código Penal como homicidios en sus diversas modalidades. Los casos de homicidio calificado, sicariato, infanticidio y homicidio por emoción violenta también han aumentado, especialmente los relacionados con el sicariato.

Artículos	2020	2021	2022	2023	2024
Total	452	912	1 108	1 241	1 000
Feminicidio Art. 107	40	74	97	108	92
Feminicidio Art. 108-B	86	290	311	279	190
Homicidio Calificado - Asesinato Art. 108	129	264	337	407	323
Homicidio calificado - condición del agente Art. 108-A		2	1		2
Homicidio por emoción violenta Art. 109		6	2	6	2
Homicidio simple Art. 106	182	247	308	439	325
Infanticidio-Art. 110.	1	6	1	2	
La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Art. 108.D	1		3		2
Sicariato.-Art. 108.C.	13	23	48		32
Violencia Familiar-Art. 108.B.1.1.					32

Nota: No incluye el delito de homicidio culposo Art. 111

Fuente: Base de datos del Registro Nacional del Condenas

Elaboración: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística

18

Así nuestro país atraviesa por un momento muy crítico en materia de seguridad, marcada por el crecimiento acelerado del crimen organizado, esta actividad ha dejado de ser una simple actividad, para convertirse en con una estructura compleja que se infiltra instituciones públicas, debilita la gobernabilidad y pone en riesgo la democracia. En regiones como Pataz y Madre de Dios, la minería ilegal ha generado un entorno de anarquía y se ha convertido en una fuente de ingresos para redes criminales; mientras

¹⁸ Poder Judicial. Estadística de la Criminalidad 2021 – 2024



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

que, en ciudades como Trujillo y Chiclayo, la extorsión domina la vida cotidiana, Lima y Callao, se han transformado en centros neurálgicos de violencia organizada.

El crimen organizado ha evolucionado, ya no solo se habla de extorsión, sino que abarca actividades como el tráfico de tierras, la tala ilegal, la trata de personas, el sicariato y el secuestro. Estas redes operan con armamento sofisticado, tecnología avanzada y una capacidad alarmante para corromper funcionarios en todos los niveles del Estado. Esta expansión ha provocado una grave debilitación del Estado de derecho, en muchas regiones, la ley ha sido reemplazada por el miedo y la fuerza, generando enclaves donde impera la ilegalidad.

“La captura de territorios por el crimen organizado en Perú representa una grave amenaza para el Estado de derecho y la seguridad ciudadana. La diversificación de sus actividades, la violencia inherente a sus operaciones y su capacidad de cooptación de estructuras estatales son desafíos que requieren una respuesta contundente, coordinada y sostenida. Es fundamental que el Estado peruano fortalezca sus instituciones, invierta significativamente en inteligencia criminal y prevención del delito, y garantice una actuación eficaz, imparcial y oportuna de la justicia. Solo así se podrá recuperar la soberanía en los territorios afectados, restaurar la plena vigencia del Estado de derecho y asegurar un futuro de paz, desarrollo y oportunidades para todos los peruanos, sentando las bases para una sociedad más justa y segura. La lucha contra el crimen organizado no es solo una cuestión de seguridad pública, sino una defensa irrenunciable de los principios democráticos y la dignidad humana de la población peruana”¹⁹.

Latinoamérica

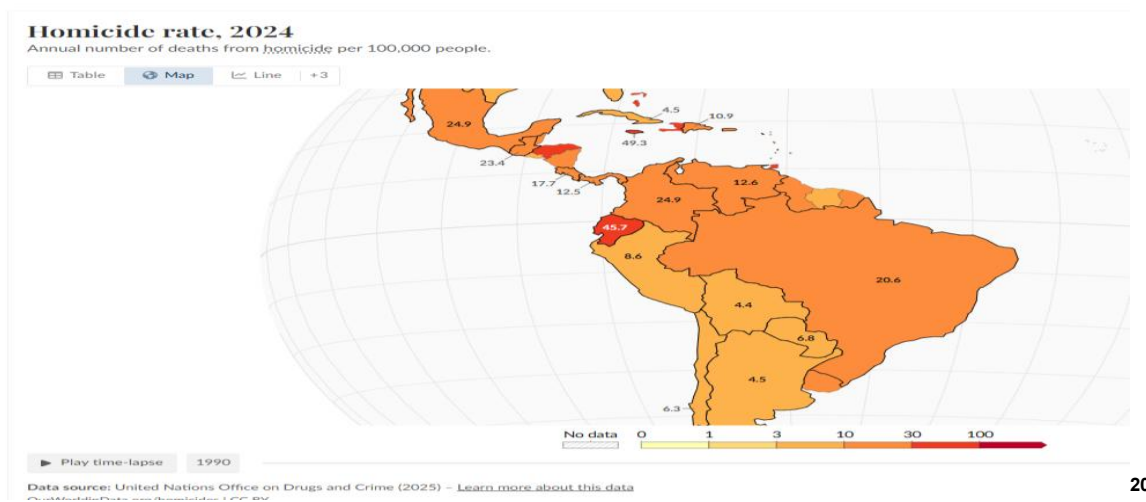
¹⁹ <https://lpderecho.pe/crimen-organizado-fractura-estado-derecho-territorios-peruanos-sucumben-expansion-delictiva/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Al igual que Perú, Latinoamérica sufre los embates del crimen organizado y la violencia, las tasas de homicidios en América Latina muestran una marcada disparidad entre los países de la región, Ecuador lidera la lista con una alarmante tasa de 45.7 homicidios por cada 100,000 habitantes, lo que refleja una grave crisis de seguridad vinculada al crimen organizado y la violencia urbana; le siguen Colombia y México, ambos con una tasa de 24.9, lo que evidencia que estos países continúan enfrentando altos niveles de violencia letal, Brasil también presenta una cifra elevada con 20.6, mientras que Venezuela, aunque con una tasa menor de 12.6.

Perú registra una tasa de 8.6, ubicándose en una posición intermedia dentro de la región, mientras que Chile y Argentina muestran tasas mucho más bajas, con 6.8 y 4.5 respectivamente, lo que podría estar relacionado con sistemas institucionales más sólidos y políticas de prevención más efectivas.

La Comisión resalta la necesidad de fortalecer las estrategias de seguridad ciudadana en nuestro país, así como de mantener y mejorar los avances logrados.



²⁰ https://ourworldindata.org/grapher/homicide-rate-unodc?country=PER~ECU~COL~MEX~BRA~VEN~CHL&mapSelect=PER~UNM49_AMR~UNM49_LAC~JAM~ECU~COL~MEX~KNA~GTM~BRA~CRI~PRI~PAN~VEN~DOM~PRY~CHL~USA~ARG~CUB~BOL~CAN~TCA&globe=1&globeRotation=-7.51%2C-58&globeZoom=1.75



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Necesidad de cambios legislativos

La presente propuesta legislativa busca tipificar como delito de terrorismo los actos relacionados con el crimen organizado, esta medida responde a la creciente sofisticación, violencia y penetración institucional de las organizaciones criminales, que han adquirido características similares a las agrupaciones terroristas.

En nuestro país la violencia ha pasado a ser un tema de la vida cotidiana, donde la desigualdad estructural en nuestro país facilita la expansión de redes criminales en zonas empobrecidas, donde el acceso a oportunidades legítimas es limitado, la ausencia del Estado en muchos lugares obliga a la población a someterse a las organizaciones criminales como única alternativa de subsistencia, así el crimen organizado recluta a jóvenes en situación de vulnerabilidad, ofreciéndoles una salida a la pobreza en la que viven.

Las organizaciones criminales han logrado infiltrarse en el Estado, debilitando la confianza ciudadana en el sistema policial y en el de justicia; en territorios donde el Estado es débil, las organizaciones criminales imponen sus propias reglas, actuando como autoridades de facto, socavando la soberanía estatal.

El crimen organizado distorsiona los mercados formales mediante economías ilícitas que fomentan el lavado de activos y financian otras actividades delictivas, pues las organizaciones criminales participan activamente afectando los bienes y recursos naturales, operando como actores económicos transnacionales, generando economías paralelas que compiten con el Estado.

Sin embargo, las organizaciones criminales han evolucionado hacia estructuras altamente organizadas, generando terror en la población mediante extorsiones, sicariato, secuestros y uso de armas de guerra; debido a que esto no solo afecta a víctimas



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

individuales, sino que generan un estado de zozobra colectiva, lo cual es un elemento característico del terrorismo

Aunque el terrorismo clásico suele tener motivaciones ideológicas, el llamado “terrorismo urbano” busca imponer control territorial y económico mediante el miedo, así el efecto social es similar: paralización de las ciudades, desplazamiento de personas, y debilitamiento del Estado de Derecho.

La tipificación como terrorismo los actos delictivos de las organizaciones criminales permitiría aplicar penas más altas; así también facilitaría el uso de herramientas especiales de investigación como interceptaciones telefónicas, colaboraciones eficaces y detenciones preventivas más prolongadas. La tipificación como terrorismo urbano busca enviar un mensaje claro de intolerancia frente a la criminalidad organizada.

b) Lista de organizaciones terroristas

Luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas²¹ emitió la Resolución 1373 (2001) una medida antiterrorista, vinculante para todos los Estados miembros; marcó un cambio de paradigma al exigir que todos los Estados adopten medidas administrativas, judiciales y legislativas que impidan y castiguen la financiación, planificación y comisión de actos terroristas, para combatir el terrorismo, incluso sin una definición universal del término. También sirvió de base para la creación de listas nacionales e internacionales de organizaciones terroristas.

En el año 2006 se publicó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²², adoptada mediante la Resolución A/RES/60/288 de la Asamblea General, es un instrumento internacional donde los países “condenar, de manera sistemática,

²¹ https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res_1373_spanish.pdf

²² <https://docs.un.org/es/A/RES/60/288>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

inequívoca y firme, el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos, puesto que constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales”, y establece un enfoque estratégico y operativo común para que todos los Estados miembros combatan el terrorismo en todas sus manifestaciones. El plan de acción consta de 4 pilares:

- 1. Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo*
- 2. Medidas para prevenir y combatir el terrorismo*
- 3. Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto*
- 4. Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo²³*

Estados Unidos de Norteamérica

En el año de 1996 se creó Foreign Terrorist Organizations – FTO²⁴, mediante el cual el Secretario de Estado de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), “el Congreso estableció por primera vez el proceso legal para la designación de organizaciones terroristas extranjeras (FTO) en la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva de 1996 (AEDPA; P.L. 104-132). La AEDPA añadió una nueva disposición a la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), la Sección 219, sobre la “Designación de Organizaciones Terroristas Extranjeras” (8 U.S.C. §1189). Desde su promulgación en abril de 1996, el Congreso ha enmendado la Sección 219 de la INA en tres ocasiones. Las enmiendas modificaron los criterios de designación y la revisión

²³ <https://www.un.org/counterterrorism/es/un-global-counter-terrorism-strategy>

²⁴ <https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations/>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

judicial de la designación, extendieron su duración y establecieron procedimientos para revisar y enmendar la designación de una FTO²⁵.

En su versión modificada designa las organizaciones extranjeras terroristas. Estas designaciones desempeñan un papel fundamental en la lucha contra el terrorismo y constituyen un medio eficaz para reducir el apoyo a las actividades terroristas y presionar a los grupos para que abandonen el negocio del terrorismo.

El gobierno de los Estados Unidos²⁶ señala como beneficios de la inclusión en esta lista los siguientes:

- Apoya nuestros esfuerzos para frenar la financiación del terrorismo y anima a otros países a hacer lo mismo.
- Estigmatiza y aísla a las organizaciones terroristas designadas a nivel internacional.
- Disuade las donaciones o contribuciones a las organizaciones designadas, así como las transacciones económicas con ellas.
- Aumenta la concienciación pública y el conocimiento sobre las organizaciones terroristas.
- Comunica a otros gobiernos nuestra preocupación por las organizaciones designadas.

Unión Europea

La Unión Europea²⁷ también cuenta con una lista de organizaciones terroristas desde el año 2001, la norma fundacional que establece el marco legal para aplicar medidas específicas de lucha contra el terrorismo es la Posición Común 2001/931/PESC del

²⁵ <https://www.congress.gov/crs-product/IF10613> Versión traducida

²⁶ <https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations/>

²⁷ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2025/01/30/sanctions-against-terrorism-council-renews-the-eu-terrorist-list-and-related-humanitarian-exceptions/>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Consejo de la Unión Europea y fue adoptada en diciembre de 2001, como respuesta directa a los atentados del 11 de septiembre en EE.UU.

En ella se define los criterios para incluir personas, grupos y entidades en la lista, como haber sido objeto de una investigación o condena por actos terroristas, participar, facilitar o intentar cometer actos de terrorismo. Esta lista está sujeta a actualizaciones periódicas del Consejo, quien puede incluir o retirar entidades en cualquier momento, según decisiones judiciales o investigaciones de Estados miembros o terceros países

Canadá

Canadá tiene una lista oficial de organizaciones terroristas, y está respaldada por su Código Penal²⁸, específicamente bajo la Sección 83.05. El Código Penal autoriza al Gobernador en Consejo a incluir entidades en la lista de organizaciones terroristas. La inclusión permite: Congelación de activos, prohibición de financiamiento y sanciones penales para quienes colaboren con dichas entidades.

“Lista de Entidades

Nota marginal: Establecimiento de la lista

83.05 (1) El Gobernador en Consejo podrá, mediante reglamento, establecer una lista en la que podrá incluir a cualquier entidad si, por recomendación del Ministro de Seguridad Pública y Preparación para Emergencias, considera que existen motivos razonables para creer que:

(a) la entidad ha llevado a cabo, intentado llevar a cabo, participado en o facilitado, a sabiendas, una actividad terrorista; o

*(b) la entidad ha actuado a sabiendas en nombre, bajo la dirección o en asociación con una entidad a que se refiere el apartado (a)”.*²⁹

²⁸ <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/page-10.html#h-116404>

²⁹ Traducido al castellano.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Beneficios de la creación de una lista de organizaciones terroristas

La creación de una lista oficial de organizaciones terroristas será de gran ayuda para prevenir ilícitos penales, mejorar la seguridad nacional, y ayudar al sistema de justicia.

En materia de prevención será de gran utilidad, pues el Gobierno podrá identificar en forma temprana a las organizaciones que representan una amenaza para nuestro país, lo que permitirá la vigilancia y monitores de sus miembros como de sus actividades.

En el aspecto de seguridad nacional la identificación de organizaciones terroristas como el de sus posibles miembros, contribuye a que se mejore el control de nuestras fronteras, impidiendo el ingreso de personas vinculadas a organizaciones terroristas y fortaleciendo los sistemas de alerta temprana. También facilita el intercambio de información entre agencias de inteligencia de otros países, lo que permitirá coordinar operaciones conjuntas, compartir perfiles de riesgo y alertar sobre movimientos transfronterizos.

Respecto del sistema de justicia, la identificación de estas organizaciones como el de sus miembros permite fortalecer la capacidad del Ministerio Público y del Poder Judicial para actuar con mayor contundencia frente a redes organizadas, pues permite iniciar los procesos penales con mayor contundencia y claridad. También ayuda en agilizar los procedimientos de extradición, ya que los países pueden reconocer oficialmente la peligrosidad de las organizaciones criminales y colaborar en la entrega de sus miembros.

IV.2 Argumentos de viabilidad de la propuesta

Durante los últimos dos años, el Perú ha enfrentado una grave crisis de seguridad ciudadana, marcada por el aumento de delitos como el sicariato, la extorsión, el narcotráfico y los ajustes de cuentas. Las regiones más afectadas son Lima, Callao y La Libertad, donde los crímenes ocurren incluso en espacios públicos como colegios, mercados y vehículos de transporte urbano. La extorsión se ha convertido en una práctica común en las principales ciudades, afectando a empresarios, comerciantes, transportistas, colegios y pequeños



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

negocios como bodegas y emolienteros. Se reportan más de 2,000 casos mensuales, con amenazas que llegan por WhatsApp o mediante explosivos. Incluso desde las cárceles, los delincuentes continúan operando.

El 80% de las empresas de transporte en Lima y Callao están siendo extorsionadas, generando ingresos millonarios para las bandas criminales; al menos 2,600 bodegas en lo que va del año han cerrado, y se proyecta que podrían superar las 6,000 hacia fin de año. La situación es aún más alarmante en el ámbito educativo pues se han reportado 450 casos de extorsión en colegios, lo que ha llevado a la Defensoría del Pueblo a expresar su preocupación por el impacto en la seguridad de estudiantes y docentes, así como en el derecho a la educación.

Ante esta crisis sin precedentes, la población exige respuestas urgentes y acciones concretas, surgiendo la necesidad de reformas legislativas que consideren los actos delictivos de organizaciones criminales como terrorismo, enviando un mensaje firme de rechazo a la criminalidad organizada.

Las organizaciones criminales en el Perú han alcanzado un nivel de sofisticación que les permite operar como estructuras altamente organizadas generando un clima de terror que afecta no solo a las víctimas directas, sino a toda la sociedad, provocando un estado de miedo colectivo; este tipo de impacto social es característico del terrorismo, aunque sus motivaciones sean distintas, pues a diferencia del terrorismo tradicional, que suele tener fines ideológicos, el llamado “terrorismo urbano” busca controlar territorios y recursos económicos mediante el uso del miedo y sus consecuencias son igualmente graves: paralización de actividades en las ciudades, desplazamiento de personas y debilitamiento de las instituciones del Estado.

Ante esta situación, se propone que los delitos cometidos por estas organizaciones criminales sean considerados como actos de terrorismo. Esta nueva tipificación permitiría aplicar sanciones más severas y facilitar el uso de herramientas especiales de investigación, como interceptaciones telefónicas, colaboraciones eficaces y detenciones preventivas más



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

prolongadas. El objetivo es enviar un mensaje claro de rechazo a la criminalidad organizada y fortalecer la respuesta del Estado frente a esta amenaza creciente. La Comisión considerando que la presente iniciativa es una respuesta a problemas real que afecta a gran parte de nuestra población, considera viable la propuesta.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional

(...)

Con ese objetivo el Estado a) desarrollará acciones dirigidas a erradicar el terrorismo, sancionar severamente a los integrantes de las organizaciones terroristas y enfrentar eventuales nuevas formas de este flagelo, especialmente en su relación con el narcotráfico; b) mantendrá una legislación antiterrorista compatible con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos; c) fomentará la educación democrática, la cultura de paz, la convivencia civilizada y la participación ciudadana en la defensa del Estado de Derecho y la prevención contra actividades terroristas; d) propenderá a la atención integral de las secuelas de la violencia y la reparación a las víctimas; e) desarrollará programas integrales de apoyo al repoblamiento y/o reconstrucción de las zonas afectadas por la violencia terrorista; y f) promoverá acciones encaminadas a la eliminación de los factores estructurales de la violencia.

IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO. 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.
	13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD. 52. SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS. 53. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	30. ELIMINACIÓN DEL TERRORISMO Y AFIRMACIÓN DE LA RECONCILIACIÓN NACIONAL	100. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.
---	---	----------------------------------

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley modifica el Decreto Ley N° 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, modificando específicamente el artículo 2, adicionando el numeral 2.2 para tipificar como terrorismo los delitos cometidos por las organizaciones criminales, que causen estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública.

Texto Actual – Decreto Ley N° 25475	Propuesta de Modificación
Artículo 2.- Descripción típica del delito. El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.	Artículo 2.- Descripción típica del delito. 2.1 El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

	2.2 El que es miembro de una organización criminal de acuerdo con la tipificación del artículo 317 del Código Penal, que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.
--	---

Así también se dispone que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos especializados es el encargado de crear, gestionar, actualizar y supervisar la Lista de Organizaciones Terroristas que tiene como objetivo identificar, realizar el seguimiento y la captura de las organizaciones terroristas y de sus miembros.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Estado:

BENEFICIO	COSTO
- La tipificación como terrorismo permitirá aplicar penas más severas. - Fortalecimiento de la Seguridad	No se irroga mayores gastos de los ya establecidos en la ley de presupuesto, debido a que se trata de una



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

ciudadana: el endurecimiento de penas podría disuadir a potenciales integrantes de organizaciones criminales, especialmente en delitos como extorsión, sicariato y secuestro • La ley permitirá una respuesta más contundente del Estado frente a redes criminales que operan con armas de guerra y logística militar	modificación legislativa para tipificar como terrorista, las actividades ilícitas de las organizaciones criminales.
--	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Reducción de costos a largo plazo en seguridad	• No se irroga mayores gastos de los ya establecidos en la ley de presupuesto, debido a que se trata de una modificación legislativa para tipificar como terrorista, las actividades ilícitas de las organizaciones criminales.

Social

BENEFICIO	COSTO
• Mejora del sistema de seguridad ciudadana, lo que permitirá a la población vivir en un ambiente más seguro.	• No se irroga mayores gastos de los ya establecidos en la ley de presupuesto, debido a que se trata de una modificación legislativa para tipificar como terrorista, las actividades ilícitas de las organizaciones criminales.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”**.

Se modifica el Decreto Ley N° 25475, “Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”, creando el numeral 2.2 del artículo 2 y tipificándose como delito de terrorismo cuando un miembro de una organización criminal de acuerdo con la tipificación del artículo 317 del Código Penal, que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

La única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos especializados es el encargado de crear, gestionar, actualizar y supervisar la Lista de Organizaciones Terroristas que tiene como objetivo identificar, realizar el seguimiento y la captura de las organizaciones terroristas y de sus miembros.

VIII. CONCLUSIÓN



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** de la **LEY**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS

Artículo 1. Modificación del Decreto Ley N° 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Se modifica el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Descripción típica del delito.

- 2.1.** El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”

o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

- 2.2. El que es miembro de una organización criminal de acuerdo con la tipificación del artículo 317 del Código Penal, que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Lista de organizaciones terroristas

El Poder Ejecutivo a través de sus organismos especializados crea, gestiona, actualiza y supervisa la Lista de Organizaciones Terroristas. La Lista de Organizaciones Terroristas tiene como objetivo identificar, realizar el seguimiento y la captura de las organizaciones terroristas y de sus miembros.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 06 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:28:45-0500

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 07/10/2025 16:45:56-0500

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 18:36:24-0500

Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:40:42-0500

Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:56:26-0500

Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/10/2025 21:28:23-0500

Firmado digitalmente por: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:42:37-0500

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:42:19-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10176/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25475, ESTABLECEN LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO; PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y CREA LA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS”



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 18:54:06-0500